



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MARÍA CARMENZA CONTRERAS RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2023 00529 00
Providencia:	Auto No. 2066
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante MARÍA CARMENZA CONTRERAS RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado judicial por el señor YUBER ALEXANDER MEDINA CONTRERAS, en calidad de hijo de la misma, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, del inventario y avalúo de bienes relictos, ya que, dentro de los soportes, no fue aporta copia de todos los **avalúos catastrales** de los inmuebles actualizados para el **año 2023**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**; so pena de rechazo de la demanda en caso de no ser aportados de manera completa.
2. Igualmente, hasta tanto no se observe la respuesta de los derechos de petición presentados por el interesado o la prueba de que la solicitud no fue atendida, deberá aportar el registro civil de **nacimiento** de **JOSÉ ANDERSON GARZÓN CONTRERAS**, con el fin de acreditar la calidad en la que son llamados al proceso, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.
3. Bajo los mismos postulados del art. 489 – 8 del CGP, deberá acreditarse la calidad de compañero permanente del señor JOSÉ DEL CARMEN GARZÓN, condición que se acredita conforme lo establecido en el art. 2° de la Ley 979 de 2005, no con la resolución a través de la cual se le reconoce la pensión de sobreviviente al señor José del Carmen Garzón.
4. En caso contrario, de no acreditarse por el interesado la condición de compañero permanente del mentado señor, deberá modificar tanto la demanda como la relación de bienes indicados en los inventarios, en el sentido de **excluir** los que se encuentren en cabeza del señor JOSÉ DEL CARMEN GARZÓN y dejar claro el porcentaje de los bienes que se encuentren en cabeza de la causante, modificando a su vez el avalúo dado a cada uno de ellos.
5. De igual manera, deberá modificar la solicitud de medidas cautelares, especificando claramente los bienes que se encuentren en cabeza de la causante y de los cuales recaigan las cautelares.
6. Finalmente, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos llamados a juicio contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE**:



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante MARÍA CARMENZA CONTRERAS RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado judicial por el señor YUBER ALEXANDER MEDINA CONTRERAS, en calidad de hijo de la misma.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 04 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 29
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA